



Contrato 112/2017

Contrato de adquisición de diverso equipo de comunicación y licencias informáticas, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la empresa Acumen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Alfonso Nemesio Ramos Soriano, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número FGE/OFG/4789/2017, de fecha 03 de agosto de 2017, el Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de diverso equipo de comunicación y licencias informáticas para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 23 fracción I, inciso c), sub número iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 18, 26 fracción III, 41 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dispositivos 1, 2 fracción IX y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de excepción de licitación pública a través de adjudicación directa, en virtud de que "El Proveedor" es el único autorizado para proveer los bienes que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta para los bienes identificados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, en específico para las **"Licencias para Actualización e Interceptación bidireccional de llamadas y SMS (solamente GSM)"**, con cargo a los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2017; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto; **Subprograma.-** Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto; **Capítulo.-** 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles; cuyo importe autorizado asciende a la cantidad de \$ 10,520,000.00 (Son: diez millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); respecto del bien que conforma el concepto de **"Inteligencia celular activa táctica"**, la erogación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del programa Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN-4), previsto en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Ejercicio Fiscal 2017, cuyo importe autorizado asciende a la cantidad de \$ 15,000,000.00 (Son: quince millones de pesos 00/100 M.N.).

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 sin número entre calle 61 y circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 3,156, de fecha 08 de enero de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Reed Chavarria, titular de la Notaría Pública número 43 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro Primero de Comercio de Naucalpan, volumen 40, bajo la partida número 47, de fecha 23 de abril de 1997.

2.2.- Que su apoderado legal es el ciudadano Alfonso Nemesio Ramos Soriano, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 2024007551456 y acredita su personalidad con la escritura pública número 3,156, de fecha 08 de enero de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Reed Chavarria, titular de la Notaría número 43 del Estado de México.

2.3.- Que señala como su domicilio el ubicado en Guillermo González Camarena #2000, piso 1, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.4.- Que su registro federal de contribuyentes es: ATE970113FK4.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracción IX y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 23 fracción I, inciso c), sub número iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 Y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes que se detallan a continuación:

Licencia para Actualización e Interceptación bidireccional de llamadas y SMS (solamente GSM)				
Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Licencia	Licencia de interceptación de llamadas y SMS (BiDi) - 6 módems: Incorporado al sistema Gi2, permite la interceptación de llamadas y mensajes SMS entrantes y salientes. - Incluye una unidad de descifrado A5/2, el cual permite la interceptación de ambas redes A5/2 y A5/1 para objetivos móviles que soportan el módulo de encriptación A5/2. Sin embargo, "teléfonos solamente A5/1" no pueden ser	\$9,068,965.52	\$9,068,965.52

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 112/2017

		interceptados. - La interceptación es también funcional para todos los teléfonos en el caso que la red permita llamadas A5/0. - Interceptaciones por objetivo y aleatorias son soportadas.		
1	Licencia	Licencia de extracción de MSISDN - Automáticamente extrae el número de teléfono móvil real (MSISDN) de las identidades de red celular (IMEI/IMSI). El extractor de MSISDN es basado en la capacidad de clonaje del SIM. Por lo tanto, es funcional para ambas redes A5/2 y A5/1 para teléfonos móviles GSM que soporten módulos de encriptación A5/2. Soporte a cualquier otro teléfono GSM puede ser añadido con la unidad de descifrado A5/1. Correlacionador de Teléfonos GSM- extrae la identidad celular de un teléfono móvil (IMSI/IMEI) de un número de teléfono público (MSISDN) sobre redes GSM, eliminando la necesidad de requerir la correlación a partir de una operadora móvil. Puede también verificar si es teléfono móvil localizado en cualquier parte está actualmente encendido o apagado (requiere compatibilidad de red).		
1	Licencia	Licencia de aplicaciones BiDi Avanzadas- Permite el manipuleo inteligente de los objetivos cuando sus teléfonos móviles están siendo interceptados por el GI2: 1. Editar SMS sobre la marcha: Parar SMS entrantes o salientes del objetivo, cambiar el contenido, y enviarlos nuevamente con el contenido modificado como si fuese el original. 2. SMS entrante falso: Enviar mensaje SMS a nombre de cualquier personal en el mundo (utilizando su número o escribiendo su nombre) para objetivo capturado. 3. SMS saliente falso: Enviar mensaje SMS a nombre del objetivo interceptado (utilizando su número telefónico), a cualquier otro teléfono en el mundo. 4. Bloqueo de llamadas de objetivo específico: prevenir objetivos específicos de efectuar cualquier		



Contrato 112/2017

		Llamada telefónica, mientras otros objetivos continúen haciendo llamadas normalmente mientras están siendo interceptadas. 5. Hyper Call: Permite a un objetivo siendo actualmente localizado mediante la llamada silenciosa GSM continuar utilizando su teléfono para hacer o recibir llamadas o SMS. Esto previene las sospechas del objetivo permitiendo al móvil comunicarse normalmente mientras está siendo localizado. - Requiere llamada silenciosa GSM - Requiere módulo de Intercepción de llamadas y SMS BiDi. Paquete de aplicaciones avanzadas - Incluye las siguientes aplicaciones: - Monitoreo de llamadas salientes- despliega todas las tentativas de llamadas creadas por un teléfono móvil capturado y bloqueado. - Monitoreo de SMS- despliega todos los mensajes SMS creados por un teléfono móvil capturado y bloqueado. - Alerta de SMS- envía un mensaje SMS a cualquier teléfono amigable especificado, para alertar que el objetivo ha sido capturado. Entrenamiento en sitio para el Gi2- M- 1 Semana.			
				Subtotal	\$9,068,965.52
				16% I.V.A.	\$1,451,034.48
				Total	\$10,520,000.00

Inteligencia celular activa táctica.				
Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Equipo	Equipo Serie M: Modelo de Trolley y maleta GI2-M. Garantía de 12 meses de acuerdo con el Plan de Soporte Platino. GI2M 5GU 1L SDR- GSM, UMTS (3G), LTE - GSM: 850 & 1900 MHz - UMTS SDR: 850, 1700 (AWS) & 1900 MHz (c/u) - LTE Band 4 and 2 Incluye lo siguiente: Control Inalámbrico PDA- Para	\$12,896,551.72	\$12,896,551.72



	operación encubierta remota, mientras la maleta del Sistema puede estar cerrada y tener una apariencia inocente. • Paquete de análisis de datos- Provee herramientas para analizar todos los datos de las terminales móviles interrogados y capturados los cuales son salvados automáticamente en el Sistema, permitiendo la fácil exportación de los mismos. • Analizador de canales automáticos- Escanea las redes reales en el ambiente del Sistema y recomienda automáticamente cuáles configuraciones técnicas utilizar para la transmisión. Incluye un registro de análisis de canales previos para carga rápida de escaneos existentes. • Localización GPS del GI2: Muestra la localización GPS del GI2 y su movimiento en el tiempo. Incluye antena GPS. • Funcionalidad de mapa de calor de localización- Muestra la localización estimada del objetivo en un mapa utilizando un mapa de calor digital. • Paquete de llamada silenciosa GSM & UMTS (3G)- Incluye ambas aplicaciones de llamada silenciosa tanto para GSM cuanto para UMTS. • Dispositivo de Búsqueda "Mu-Com" GSM & UMTS- Este dispositivo de búsqueda, diseñado y producido por Verint, lleva al agente a la exacta posición donde el teléfono móvil objetivo GSM o UMTS está localizado, mediante el suministro de indicaciones visuales y audibles a través de un Smartphone, conectado de forma inalámbrica. Adicionalmente, el paquete incluye la aplicación de SW y cámara para inteligencia visual (VISINT) durante la operación. - Opera con ambas llamadas silenciosas en ambas redes GSM y UMTS. - Suministro con la maleta encubierta de Verint para operaciones encubiertas y una antena direccional. - Cada dispositivo Mu-Com soporta dos juegos de bandas para GSM y un juego de bandas para UMTS. - Interfaz gráfica nueva y mejorada. - Menor tamaño en el mercado		
--	---	--	--



Contrato 112/2017

		para un dispositivo de búsqueda de mano. - Operación automática cuando conectado al TCC. Accesorios y Sistemas Periféricos. - Conjunto de despliegue vehicular- Diseñado para permitir un fácil despliegue del GI2 en un vehículo. Permite el fácil transporte entre diferentes localidades tomando la ventaja de la potencia del vehículo. Incluye: - Accesorio de montaje vehicular para el GI2. - Accesorio de montaje vehicular para el amplificador de potencia. - Unidad de potencia de 12V con conexión a baterías externas y a las baterías del vehículo. - Cargador de batería AC La instalación del conjunto de despliegue vehicular dentro de los vehículos deberá ser conducida por el cliente. Consumo de potencia puede requerir una actualización del alternador del vehículo ó instalación del alternador adicional. Baterías externas y sus accesorios de montaje deberán ser suministradas por el cliente. - Camuflaje de ventana vehicular- Este accesorio aparenta ser, a simple vista, un porta traje pero, internamente, alberga lugar para 4 antenas direccionales. Colocado fácilmente contra las ventanas del vehículo, permite la transmisión encubierta con antenas direccionales desde un vehículo en movimiento. - Entrenamiento en sitio para el GI2-M - 1 Semana. - Equipo preparado para módulos de Intercepción.		
1	Equipo	Computadora Laptop Lenovo base on ThinkPad x260. Garantía de 12 meses de acuerdo con el Plan de Soporte Platino. Intel Core i7-6500U Processor, Pantalla 12.5", Windows 8.1 Pro 64, Storage - 256GB SSD HD, Memory - 16.0 GB	34,482.76	34,482.76
Subtotal				\$12,931,034.48
16% I.V.A.				\$2,068,965.52
Total				\$15,000,000.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$25,520,000.00 (Son: Veinticinco millones**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 112/2017

quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor", mismo que se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE I.V.A. INCLUIDO
Licencia para Actualización e Interceptación bidireccional de llamadas y SMS (solamente GSM)	\$10,520,000.00
Inteligencia celular activa táctica.	\$15,000,000.00
Gran Total	\$25,520,000.00

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 84 días naturales, contados a partir del día siguiente a la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Prórrogas para el cumplimiento de obligaciones. Para los casos en que "El Proveedor" ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la dependencia, requiera prórroga para la entrega de los bienes motivo del presente contrato, "El Proveedor" deberá hacerlo de conocimiento de "El Estado" por escrito a más tardar diez días hábiles antes del vencimiento del contrato y adjuntado la documentación que compruebe las causas del retraso en la entrega; la prórroga en la entrega de los bienes deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y se formalizará mediante convenio modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo las partes que intervienen en el presente instrumento contractual.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados mediante el 50% de anticipo y el saldo contra entrega de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por el "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado", mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la factura deberá contener la descripción completa de los bienes, señalando marcas, modelos y números de series. Las series podrán ser desglosadas en un anexo diferente a la factura, tratándose de la adquisición de bienes que para su funcionamiento requieran de otros bienes para su correcto desempeño, se deberán de adjuntar en el anexo de la factura el desglose de cada uno de ellos con sus series correspondientes. En los casos en que se requiera un anexo de factura, este deberá ser emitido en hoja membretada, haciendo referencia a la fecha y número de factura, nombre y firma de "El Proveedor" o representante legal incluyendo Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), para la identificación plena en caso de futuros reclamos por garantías, para el caso de la adquisición de software ó licencias, deberá indicar la vigencia del software y el número de licencia u OEM.

Séptima.- Garantías: Para garantizar el anticipo y cumplimiento del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el monto total del anticipo a recibir y por el 10% del monto total del presente instrumento contractual, a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones:

A) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

B) Que garanticen la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

C) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

D) Que para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la convocante.



Contrato 112/2017

E) Que las fianzas continuarán vigentes durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

F) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Octava.- Recepción de los bienes: La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en las oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado de Campeche, sita: Av. López Portillo sin número, colonia Sascalum, C.P. 24095, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a efecto de que subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregada la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la Fiscalía General del Estado de Campeche, o por personal que este mismo designe, verifique los bienes entregados conforme a las especificaciones, características y modelos contratados. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta oficial, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada la entrega-recepción de los bienes, "El Proveedor" podrá hacer exigible el respectivo pago de los bienes y quedará obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Novena.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al Mtro. Wilber Felipe Heredia Oreza, Vice Fiscal de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Campeche, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

Décima.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Proveedor" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Proveedor" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Proveedor" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Proveedor" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Proveedor" en relación con los bienes, con motivo del cumplimiento por parte de "El Proveedor" del presente contrato estarán sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o



civiles a que haya lugar.

Décima primera.- Derechos. "El Proveedor" manifiesta que los bienes, materia del presente contrato no vulneran o ponen en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros. En caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "El Estado" por dichas causas, "El Proveedor" quedará obligado a responder de los daños y perjuicios generados por tal circunstancia siempre que "El Estado" le notifique por escrito la recepción de la demanda correspondiente con la suficiente anticipación para que "El Proveedor" pueda defenderla oportunamente. En todo caso, la obligación de "El Proveedor" por este concepto será la corrección o reemplazo de los bienes que en virtud de sentencia definitiva se considere invaden derechos de terceros, sin costo para "El Estado".

Décima segunda.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes, en los plazos que para tales efectos, hubiere señalado "El Estado".
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

Décima tercera.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de fabricación de dichos bienes atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima cuarta.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima quinta.- Modificaciones al contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Décima sexta.- Suspensión temporal del contrato.- "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los bienes contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima séptima.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de anticipo y de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima octava.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" realice de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (en alguna partida o concepto) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación de la partida será del 50% de las cantidades contratadas. Si la situación se observase en más de una partida o por más del 50% del monto total del contrato, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

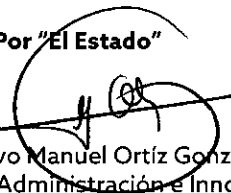
Décima novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de agosto de 2017.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Alfonso Nemesio Ramos Soriano
Representante legal de Acumen Telecomunicaciones,
S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos